



ESTADO DE GUANAJUATO



17

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 072/09-RI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN. En la ciudad de León, Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez. -----

VISTOS. Para resolver en definitiva el expediente número 072/09-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano ----- en contra de la respuesta de fecha 09 nueve de noviembre del 2009 dos mil nueve, emitida por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 7616 siete mil seiscientos dieciséis, presentada el día 05 cinco de octubre del mismo año, por el ahora recurrente, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado ante la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, el 30 treinta de noviembre del 2009 dos mil nueve, el ciudadano Manuel _____ interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 09 nueve de noviembre del 2009 dos mil nueve, relativa a la respuesta de solicitud identificada con el folio 7616 siete mil seiscientos dieciséis, en su solicitud de información, el recurrente entre otras cosas solicitó: - - - -

“Copia de todos y cada uno de los documentos que comprueben el pago efectuado a la empresa Grupo de Consultoría, Gestión y Capacitación, S.C., y al C. Eduardo Emilio Flores Betancourt, de conformidad con la información proporcionada por esta unidad de acceso a la información a la solicitud de folio 7388. Los documentos deben contener notas, facturas, contratos y todos y cada uno de los documentos que comprueben la erogación”.

SEGUNDO. Recibido el escrito de referencia y sus anexos el 1 primero de diciembre del 2009 dos mil nueve, la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato en Funciones, acordó admitir el recurso de inconformidad; correrle traslado al Titular de la Unidad de Información Pública mencionada, a fin de que dentro del plazo de 7 siete días rindiera el informe de ley, así como remitiera las

ACTUACIONES

Inst. de
Info. Pub.
Gu.
Dirección Gen.



ESTADO DE GUANAJUATO



18

constancias relativas a la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. - - - -

TERCERO. El día 16 dieciséis de diciembre del 2009 dos mil nueve, se recibió escrito presentado ante la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y se tuvo al sujeto obligado por cumpliendo en tiempo y forma, con el requerimiento que se le hizo en auto de fecha 1 primero de diciembre del año próximo pasado, para rendir informe justificado.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Estando las pruebas señaladas por recibidas y agregadas al expediente en que se radicó el recurso promovido por el recurrente al cual se le asignó por razón de turno el número 072/09-RI por este Órgano Resolutor, y una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
Dirección General

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El recurso de inconformidad que nos ocupa fue interpuesto oportunamente. -----

En efecto, del escrito de respuesta que le fue obsequiada al recurrente, 09 nueve de noviembre del 2009 dos mil nueve, que obra a foja 13 del expediente, se desprende que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución combatida el día 12 doce de noviembre pasado, sin que esa afirmación se encuentre desvirtuada en autos. -----

En esa virtud, si el recurrente tuvo conocimiento de la resolución de respuesta de solicitud en la fecha que menciona, los 15 quince días hábiles señalados en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

para el Estado y los Municipios de Guanajuato para la interposición del recurso, comenzaron a correr el 13 trece de noviembre y terminaron el 04 cuatro de diciembre siguiente, una vez descontados los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 21 veintiuno, 22 veintidós, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre, por haber sido inhábiles. -----

Luego entonces, si el escrito del recurrente fue presentado ante esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública el día 30 treinta de noviembre, es inconcuso que este medio impugnativo fue interpuesto en tiempo. -----

TERCERO. El recurrente Manuel Gustavo Mora MacBeath, tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de la documental que aporta en su escrito recursal y la que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con la diversa aportada mediante el informe justificado por parte del el sujeto obligado, ésta última la que resulta ser una documental pública, ambas en su conjunto y plural concordancia, resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme, en los términos del dispositivo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. - -

CUARTO.- Por su parte, el ciudadano Jorge Gabriel Macías Llamas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de

Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento, suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual al ser cotejado, es concordante con el documento que se tiene registrado en la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, adminiculada además con el reconocimiento que del mismo le hace en su escrito de impugnación el recurrente, todo ello genera convicción al que resuelve para tenerle por acreditado tal carácter, y que en su escrito de fecha 15 quince de diciembre del 2009 dos mil nueve, compareció como sujeto obligado responsable a rendir en tiempo y forma su informe justificado. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve en relación con el numeral 124 ciento veinticuatro del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria. -----

QUINTO.- Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso no surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional con tales

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

características, es necesario verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el recurso por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso. -----

En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103

